

CARLOS LASARTE
Catedrático Emérito de Derecho
Civil - UNED Madrid

CARMEN GARCÍA PÉREZ
Catedrática de Derecho Civil
Universidad de Murcia

DERECHO DE SUCESIONES

PRINCIPIOS DE DERECHO CIVIL

TOMO SEXTO
VIGÉSIMA EDICIÓN

Actualizada con la colaboración de

Francisco Javier Jiménez Muñoz
Catedrático de Derecho Civil
UNED

M.^a Carmen Plana Arnaldos
Profesora Titular de Derecho Civil
Universidad de Murcia

Marta Morillas Fernández
Profesora Titular de Derecho Civil
Universidad de Granada

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO
2026

ÍNDICE

	Pág.
Abreviaturas.....	XXV
Prólogo a la vigésima edición	XXIX
Semblanza del Prof. Carlos Lasarte.....	XXI

PARTE PRIMERA EL DERECHO DE SUCESIONES

CAPÍTULO 1 EL DERECHO DE SUCESIONES

1.	La sucesión <i>mortis causa</i>	2
1.1.	La admisibilidad general del fenómeno hereditario.....	2
1.2.	La generalización e importancia práctica de la herencia.....	3
2.	El Derecho de sucesiones	4
2.1.	La naturaleza jurídico-privada del Derecho sucesorio	4
2.2.	Posición sistemática	5
3.	Las diversas formas de sucesión	5
3.1.	La voluntad del causante: la sucesión testamentaria	5
3.2.	Las disposiciones legales de carácter imperativo: las legítimas.....	6
3.3.	La sucesión intestada	6
3.4.	La ley personal del causante	7
4.	La herencia	7
5.	Sucesión a título universal y a título particular	10
6.	Referencia al reglamento europeo sobre sucesiones	11
	Nota bibliográfica	12

CAPÍTULO 2 LA SUCESIÓN HEREDITARIA

1.	Las fases del fenómeno sucesorio	16
1.1.	Apertura de la sucesión	16
1.2.	La vocación y la delación	16

	Pág.
1.3. La fase de aceptación y adquisición de la herencia	17
1.4. Sistemática de exposición	17
2. El derecho de transmisión o <i>ius transmissionis</i>	18
3. El derecho de acrecer	20
3.1. El derecho de acrecer en la sucesión testamentaria: precedentes	20
3.2. Naturaleza y fundamento	20
3.3. Requisitos	21
A) Llamamiento conjunto	21
B) Porción vacante	22
3.4. El derecho de acrecer en la sucesión intestada	22
3.5. El acrecimiento en la legítima y en la mejora	22
4. El derecho de representación	23
4.1. Concepto	23
4.2. El derecho de representación en la sucesión intestada: presupuestos de aplicación	24
4.3. El debate sobre el derecho de representación en la sucesión testamentaria	25
4.4. Sistema legitimario y derecho de representación	26
Nota bibliográfica	27

CAPÍTULO 3

LA CAPACIDAD SUCESORIA

1. La capacidad para suceder	30
1.1. El principio general	30
1.2. El momento de calificación de la capacidad	31
2. Las incapacidades absolutas	31
3. ¿Supervivencia del sucesor?	31
3.1. Los casos de conmoriencia	32
3.2. El <i>nasciturus</i> o concebido pero no nacido	32
3.3. El llamamiento al <i>concepturus</i>	32
3.4. Las fundaciones testamentarias	33
3.5. Las asociaciones proyectadas o en periodo constitutivo	34
4. Las incapacidades relativas	34
4.1. Los ministros religiosos	34
4.2. Los tutores o curadores	35
4.3. Los notarios y testigos	35
4.4. La interposición de persona	36
5. La indignidad	36
5.1. Introducción	36
5.2. Las causas de indignidad	37
5.3. La rehabilitación del indigno	38
6. Efectos de la indignidad e incapacidad	39
6.1. Unificación de tratamiento	39
6.2. La eventual restitución de los bienes hereditarios por el incapaz	39
7. Indignidad y desheredación	40
Nota bibliográfica	40

PARTE SEGUNDA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA

CAPÍTULO 4 EL TESTAMENTO

1.	El testamento.....	44
1.1.	Concepto y caracteres.....	44
	A) Acto unilateral y unipersonal.....	44
	B) Acto personalísimo.....	45
	C) Acto solemne.....	45
	D) Acto esencialmente revocable.....	45
1.2.	Contenido del testamento.....	45
2.	La capacidad para testar.....	46
2.1.	La edad.....	46
2.2.	Posibilidad del testador de conformar su voluntad aun con ayuda de medios o apoyos.....	47
3.	Reglas formales de carácter general.....	47
3.1.	El notario.....	47
3.2.	Los testigos.....	48
3.3.	El intérprete.....	48
4.	Identificación y apreciación de la capacidad del testador.....	49
5.	La ineficacia del testamento.....	50
5.1.	La revocación y sus formas.....	50
	A) La revocación expresa.....	51
	B) La revocación tácita.....	52
	C) La denominada revocación real.....	53
5.2.	La caducidad del testamento.....	53
5.3.	La nulidad del testamento.....	54
	Nota bibliográfica.....	55

CAPÍTULO 5 LAS FORMAS TESTAMENTARIAS COMUNES

1.	Clasificación de las formas testamentarias.....	58
2.	El testamento abierto notarial.....	58
2.1.	La preparación y redacción del testamento.....	58
2.2.	El otorgamiento del testamento abierto.....	59
2.3.	El requisito de la unidad de acto.....	59
2.4.	Variantes del testamento abierto notarial.....	60
3.	Los testamentos abiertos sin intervención notarial.....	60
3.1.	El testamento en peligro de muerte.....	60
3.2.	El testamento en caso de epidemia.....	61
3.3.	Normas comunes.....	61
3.4.	La protocolización: Ley de Enjuiciamiento Civil y Ley de Jurisdicción Voluntaria.....	62

	Pág.
4. El testamento ológrafo.....	62
4.1. Concepto y características.....	62
4.2. Requisitos.....	63
A) La mayoría de edad.....	63
B) La autografía del testamento	64
C) La fecha del testamento	65
D) La firma o rúbrica	65
4.3. Adveración.....	67
4.4. Protocolización	67
5. El testamento cerrado.....	67
5.1. La redacción del testamento	67
5.2. La fase de otorgamiento	68
5.3. Reglas especiales de capacidad.....	68
5.4. Conservación, apertura y protocolización.....	69
Nota bibliográfica	69

CAPÍTULO 6

LAS FORMAS TESTAMENTARIAS ESPECIALES

1. Los testamentos especiales.....	72
2. El testamento militar	72
2.1. Noción inicial.....	72
2.2. Otorgamiento del testamento militar abierto	72
A) En circunstancias ordinarias.....	72
B) Testamento verbal o de palabra en peligro de muerte bélica	73
2.3. El testamento militar cerrado.....	73
2.4. La tramitación del testamento militar.....	73
2.5. La caducidad del testamento militar.....	74
3. El testamento marítimo.....	74
3.1. Introducción.....	74
3.2. Otorgamiento del testamento marítimo abierto.....	74
A) En circunstancias ordinarias.....	74
B) Testamento verbal en peligro de naufragio.....	74
3.3. La tramitación del testamento marítimo	75
3.4. La caducidad del testamento marítimo.....	76
4. El testamento otorgado en país extranjero.....	76
4.1. Testamento otorgado conforme a la ley española.....	76
4.2. Testamento conforme a la ley extranjera	77
Nota bibliográfica	77

CAPÍTULO 7

LAS DISPOSICIONES TESTAMENTARIAS

1. La institución de heredero.....	80
1.1. La designación del heredero	80
1.2. Algunas reglas de institución en el Código Civil.....	81

	Pág.
2. Las disposiciones testamentarias de carácter genérico	82
2.1. Disposiciones en favor del alma.....	82
2.2. Disposiciones en favor de los pobres.....	83
2.3. Disposiciones en favor de los parientes.....	83
3. Los supuestos dudosos de institución.....	83
3.1. La institución de heredero en cosa cierta	83
3.2. El legado de parte alícuota.....	85
A) La legislación decimonónica	85
B) La Ley de Enjuiciamiento Civil	85
C) El legado de parte alícuota impropio o <i>pars hereditatis</i>	86
D) El legado de cuota propiamente dicho o <i>pars bonorum</i>	86
3.3. La distribución de toda la herencia en legados.....	87
4. Condición, término y modo.....	89
5. La condición en las disposiciones testamentarias	89
5.1. Las condiciones lícitas e ilícitas.....	90
5.2. Condición suspensiva y condición resolutoria.....	91
5.3. La condición suspensiva.....	91
A) Situación de pendencia	91
B) Cumplimiento de la condición	92
C) Incumplimiento de la condición	93
5.4. La condición resolutoria	93
6. El término o plazo.....	93
7. La relevancia del modo en las disposiciones testamentarias	94
Nota bibliográfica	95

CAPÍTULO 8

LAS SUSTITUCIONES HEREDITARIAS

1. Las sustituciones hereditarias	98
2. La sustitución vulgar o simple	98
2.1. Concepto y supuestos	98
2.2. Naturaleza jurídica	99
3. Régimen normativo de la sustitución vulgar.....	100
3.1. Formas de sustitución vulgar.....	100
3.2. Efectos de la sustitución vulgar	102
4. La sustitución pupilar.....	103
4.1. Supuesto de hecho.....	103
4.2. Origen histórico	103
4.3. Concepto y naturaleza	104
5. Régimen jurídico básico de la sustitución pupilar.....	104
5.1. Los sujetos.....	104
A) El sustituyente	104
B) El sustituido.....	105
C) El sustituto.....	105

	Pág.
5.2. El respeto de la legítima	105
5.3. El objeto de la sustitución pupilar	105
Nota bibliográfica	106

CAPÍTULO 9

LA SUSTITUCIÓN FIDEICOMISARIA

1. La sustitución fideicomisaria	108
1.1. Noción inicial	108
1.2. Datos históricos	109
1.3. El renacimiento de la figura en la Ley 41/2003	110
2. Clases de sustitución fideicomisaria	110
3. Estructura básica de la sustitución fideicomisaria ordinaria	111
3.1. Los sujetos: la ilimitación de llamamientos respecto de quienes vivan ..	111
3.2. La limitación al segundo grado	112
4. Deberes del fiduciario	113
4.1. La obligación de custodia y conservación de los bienes hereditarios ..	113
4.2. La obligación de entrega	114
5. Facultades del fiduciario	114
5.1. El fiduciario como heredero <i>ad tempus</i>	115
5.2. La conversión del fiduciario en heredero ordinario o definitivo	115
6. Derechos y expectativas del fideicomisario	116
7. Adquisición de la herencia por el fideicomisario	117
8. La sustitución fideicomisaria condicional	117
9. La sustitución fideicomisaria de residuo	118
9.1. Fideicomiso de los bienes hereditarios restantes (<i>de eo quod supere-</i> <i>rit</i>)	119
9.2. Fideicomiso en caso de quedar bienes hereditarios (<i>si aliquid supere-</i> <i>rit</i>)	119
Nota bibliográfica	120

CAPÍTULO 10

LOS LEGADOS

1. Concepto y caracteres	122
1.1. La idea general de legado	122
1.2. Características del legado	123
2. Sujetos y objeto del legado	123
2.1. El legatario: el prelegado	123
2.2. La persona gravada: el sublegado	123
2.3. El objeto del legado	124
3. Legados de cosa propia del testador	124
3.1. Legado de cosa específica y determinada	125
3.2. Legados de cosas genéricas	125
3.3. Legado de cosa gravada	126

	Pág.
4. Legados de cosa ajena.....	127
4.1. Legado de cosa ajena.....	127
4.2. Legado de cosa perteneciente al heredero o legatario.....	128
4.3. Legado de cosa propia del mismo legatario.....	128
4.4. Legado de cosa parcialmente ajena: el legado ganancial.....	129
A) En general.....	129
B) El legado de cosa ganancial.....	129
5. Legados de crédito y de deuda.....	129
6. Otros legados.....	130
6.1. Legado alternativo.....	130
6.2. Legados de prestaciones periódicas.....	131
A) Legado de educación y legado de alimentos.....	131
B) Legado de renta o pensión: la renta vitalicia.....	132
6.3. Legados piadosos o en favor del alma.....	132
6.4. El legado de derecho de habitación.....	133
7. La adquisición de los legados.....	134
7.1. La adquisición automática de los legados.....	134
7.2. La admisión o renuncia a los legados.....	135
8. El pago de los legados.....	136
8.1. Reglas relativas al pago.....	136
8.2. Las garantías del legatario.....	137
8.3. La preferencia entre legatarios.....	138
9. Revocación, extinción e ineficacia del legado.....	140
Nota bibliográfica.....	141

CAPÍTULO 11

LA EJECUCIÓN E INTERPRETACIÓN TESTAMENTARIAS

1. La ejecución testamentaria: el albaceazgo.....	144
2. Nombramiento del albacea.....	144
3. Características del albaceazgo.....	145
3.1. Voluntariedad.....	145
3.2. Temporalidad.....	145
3.3. Renunciabilidad.....	145
3.4. Gratuidad.....	146
3.5. Carácter personalísimo.....	146
4. Clases de albaceazgo.....	147
4.1. Albacea testamentario y dativo.....	147
4.2. Albaceas sucesivos o simultáneos y mancomunados o solidarios.....	148
5. Las facultades del albacea.....	149
5.1. Facultades atribuidas testamentariamente: albacea universal y particular.....	149
5.2. Facultades otorgadas legalmente.....	150
6. Deberes del albacea.....	151

	Pág.
7. Extinción del albaceazgo	152
7.1. Causas generales	152
7.2. El transcurso del plazo fijado para el albaceazgo	153
8. La interpretación del testamento	154
8.1. El conocimiento por el Tribunal Supremo de las cuestiones interpretativas	154
8.2. Normas legales de interpretación	154
8.3. Criterios y principios interpretativos.....	155
Nota bibliográfica	157
Ejecución	157
Interpretación	157

PARTE TERCERA

LA LEGÍTIMA

CAPÍTULO 12

LA SUCESIÓN FORZOSA: LAS LEGÍTIMAS

1. Legítimas y libertad de testar	160
2. Reflexiones históricas	160
3. La legítima en el Código Civil.....	161
3.1. Líneas básicas de la regulación.....	161
3.2. Precisiones terminológicas.....	162
4. Referencia a la legítima en los derechos forales o especiales.....	163
4.1. Aragón	163
4.2. Cataluña	164
4.3. Galicia.....	165
4.4. Islas Baleares.....	165
4.5. Navarra.....	167
4.6. País Vasco.....	167
5. Referencia al debate sobre la posición sucesoria del legitimario.....	167
Nota bibliográfica	168

CAPÍTULO 13

LOS LEGITIMARIOS

1. La legítima de los descendientes	178
1.1. La regulación conforme a la Ley 11/1981	178
1.2. La STC 9/2010, de 27 de abril	179
1.3. La reforma del artículo 808 por la Ley 41/2003	180
1.4. La reforma de los artículos 782 y 808 por la LAPCD.....	181
2. La mejora.....	181
2.1. Naturaleza y características de la mejora	181
2.2. El carácter expreso de la mejora y la admisibilidad de la mejora tácita	182
2.3. Formas de realizar la mejora	183

	Pág.
A) La mejora ordenada en testamento.....	183
B) La mejora a través de donación <i>inter vivos</i>	183
C) La mejora hecha en capitulaciones o en contrato oneroso.....	183
2.4. Destinatarios de la mejora.....	184
2.5. El objeto de la mejora.....	184
A) La mejora en cosa determinada	184
B) La mejora de cuota.....	185
3. La mejora encomendada al cónyuge viudo	186
3.1. La redacción originaria del Código Civil.....	186
3.2. La Ley 11/1981, de 13 de mayo	187
3.3. Las facultades del cónyuge sobreviviente según la Ley 41/2003.....	188
4. La legítima de los ascendientes	190
4.1. Presupuestos y notas características	190
4.2. Cuantía de la cuota legitimaria de los ascendientes.....	191
A) Concurrencia con el cónyuge viudo	191
B) Inexistencia de cónyuge viudo.....	191
4.3. Reglas de distribución entre los ascendientes.....	192
5. La reversión de donaciones del artículo 812 del Código Civil.....	192
6. La legítima del cónyuge supérstite.....	193
6.1. Presupuestos y características peculiares de la legítima del cónyuge viudo.....	193
6.2. Características de la legítima viudal.....	194
6.3. Cuantía de la cuota usufructuaria	195
A) Concurrencia del cónyuge viudo con hijos y descendientes.....	195
B) Concurrencia del cónyuge con los ascendientes	195
C) Inexistencia de descendientes y ascendientes del causante.....	196
6.4. La conmutación del usufructo viudal usufructuario	196
A) La conmutación por iniciativa de los herederos	196
B) La conmutación en el caso de concurrencia de cónyuge e hijos de su consorte.....	197
6.5. El usufructo universal en favor del cónyuge: la cautela sociniana.....	197
Nota bibliográfica	199
Mejora.....	200

CAPÍTULO 14

LA LEGÍTIMA Y LA DESHEREDACIÓN

1. La preterición	202
1.1. Presupuestos	202
1.2. Significado y ámbito de la preterición.....	202
2. Efectos de la preterición	202
2.1. La preterición intencional.....	203
2.2. La preterición errónea o «no intencional»	203
A) Preterición no intencional del o de los descendientes	204
B) Preterición de algún descendiente.....	205

	Pág.
3. El derecho de representación del descendiente no preterido.....	205
4. La acción de preterición	205
5. La desheredación	206
6. Causas de desheredación.....	207
6.1. En general	207
6.2. Causas de desheredación de los hijos y descendientes.....	208
6.3. Causas de desheredación de los padres y ascendientes.....	209
6.4. Causas de desheredación del cónyuge.....	210
7. Régimen normativo de la desheredación.....	210
7.1. Las formas de desheredación.....	210
A) La desheredación justa.....	210
B) La desheredación injusta	211
C) El alcance de la desheredación: ¿cabe la desheredación parcial?	211
7.2. Los efectos de la desheredación.....	211
7.3. La reconciliación	212
8. El pago de la legítima.....	213
8.1. Fijación y cálculo de la cuantía de la legítima	213
8.2. Los medios de satisfacción: el pago en metálico	214
9. La llamada intangibilidad cuantitativa de la legítima	215
9.1. La denominada acción de suplemento de la legítima	216
9.2. La eventual reducción de la institución de heredero.....	216
9.3. La reducción de legados y donaciones	217
Nota bibliográfica	218

CAPÍTULO 15

LAS RESERVAS

1. La reserva ordinaria o viudal.....	220
1.1. Presupuestos de la reserva ordinaria.....	221
1.2. Los bienes reservables	221
A) Bienes procedentes del cónyuge difunto.....	222
B) Bienes procedentes de los hijos del matrimonio	222
C) Bienes procedentes de los parientes del difunto	222
2. Efectos de la reserva ordinaria.....	223
2.1. La fase previa	223
2.2. Fase de pendencia.....	223
A) La facultad de mejorar del reservista	224
B) La renuncia del reservatario	224
2.3. La consumación de la reserva.....	225
A) La sucesión de los reservatarios	225
B) La desheredación del reservatario.....	225
3. Extinción de la reserva ordinaria	226
4. La reserva lineal o troncal	226
4.1. Introducción.....	226
4.2. La ejemplificación de Alonso Martínez	227

	Pág.
5. El supuesto de hecho del artículo 811	228
5.1. Las transmisiones y los sujetos: causante de la reserva, reservista y reservatarios	228
5.2. Los bienes reservables	230
6. Régimen jurídico de la reserva lineal.....	230
6.1. Facultades y atribuciones del reservista.....	231
6.2. La posición de los eventuales reservatarios	231
7. Preferencia entre ambas reservas.....	232
Nota bibliográfica	232

PARTE CUARTA

LA SUCESIÓN INTESTADA Y OTRAS FORMAS SUCESORIAS

CAPÍTULO 16

LA SUCESIÓN INTESTADA

1. La sucesión intestada.....	236
1.1. Concepto y fundamento	236
1.2. Sistemas de sucesión intestada.....	237
1.3. La declaración de herederos abintestato como expediente notarial de jurisdicción voluntaria	237
2. Presupuestos y procedencia de la sucesión intestada	238
3. Los principios de la sucesión intestada	239
3.1. Clases, órdenes y grados.....	239
3.2. Llamamientos	240
4. Los descendientes como herederos abintestato	240
4.1. La sucesión abintestato del cónyuge viudo del causante concurriendo con ascendientes	240
4.2. Sucesión intestada de los hijos y descendientes	240
5. Los ascendientes.....	241
5.1. Sucesión intestada en favor de los progenitores.....	241
5.2. Sucesión intestada en favor de los restantes ascendientes.....	241
5.3. La legítima del cónyuge viudo concurriendo con ascendientes del causante.....	241
5.4. Referencia a la reserva lineal y a la reversión de donaciones	242
6. El cónyuge viudo.....	242
7. La sucesión de los parientes colaterales	243
7.1. Sucesión de hermanos y sobrinos del causante.....	243
7.2. Sucesión de los restantes parientes colaterales	244
8. La sucesión del estado	244
8.1. Introducción: el fundamento de la sucesión del Estado	244
8.2. El Estado como heredero en el Código Civil.....	245
8.3. Las Comunidades Autónomas	246
Nota bibliográfica	247

CAPÍTULO 17

OTRAS FORMAS DE SUCESIÓN

1.	Introducción	250
2.	La sucesión contractual	250
3.	El artículo 1271 del Código Civil y sus excepciones	250
4.	La sucesión contractual en los derechos forales o especiales	251
4.1.	Aragón	251
4.2.	Cataluña	252
4.3.	Islas Baleares.....	253
4.4.	Galicia.....	254
4.5.	Navarra.....	254
4.6.	País Vasco.....	255
5.	La sucesión vinculada	255
5.1.	En general	255
5.2.	La sucesión en los títulos nobiliarios	256
6.	Las sucesiones especiales por razón de política social	258
6.1.	Introducción.....	258
6.2.	Las explotaciones agrarias y las unidades mínimas de cultivo.....	258
	Nota bibliográfica	259

PARTE QUINTA

LA ADQUISICIÓN DE LA HERENCIA

CAPÍTULO 18

LA ADQUISICIÓN DE LA HERENCIA

1.	La adquisición de la herencia en Derecho español	262
2.	La adquisición de la posesión.....	262
3.	La herencia yacente	263
3.1.	Titularidad y administración de la herencia	263
3.2.	Facultades del llamado antes de la aceptación	264
4.	La aceptación y la repudiación de la herencia	264
4.1.	Aspectos comunes de la aceptación y la repudiación.....	264
4.2.	Caracteres.....	265
	A) Voluntariedad	265
	B) Unilateralidad	265
	C) Retroactividad	265
	D) Indivisibilidad e incondicionalidad.....	266
	E) Irrevocabilidad	266
4.3.	La capacidad para aceptar o repudiar.....	266
	A) Menores y personas con discapacidad	267
	B) Las personas casadas	267
	C) La herencia en favor de los pobres.....	267
	D) La herencia en favor de las personas jurídicas.....	267

	Pág.
4.4. Los supuestos de autorización o aprobación judicial	268
4.5. El plazo para aceptar o repudiar	268
5. El derecho de deliberar	270
Nota bibliográfica	271

CAPÍTULO 19

LA ACEPTACIÓN Y LA REPUDIACIÓN

1. Las formas de aceptación: la aceptación simple	274
1.1. La aceptación expresa	274
1.2. La aceptación tácita.....	275
2. La aceptación a beneficio de inventario	276
2.1. La solicitud del beneficio de inventario.....	276
2.2. El plazo de solicitud	277
2.3. El inventario de los bienes hereditarios	278
2.4. La pérdida del beneficio de inventario	278
3. Los efectos del beneficio de inventario	279
3.1. La administración y liquidación de la herencia a beneficio de inventario.....	279
3.2. La separación de patrimonios.....	281
3.3. La inexistencia de confusión entre causante y heredero.....	281
3.4. La limitación de la responsabilidad del heredero.....	281
4. La repudiación de la herencia	281
4.1. El carácter solemne de la repudiación	282
4.2. La renuncia de la herencia en perjuicio de acreedores	282
4.3. El tratamiento fiscal de la repudiación o renuncia.....	283
Nota bibliográfica	285

CAPÍTULO 20

LOS EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN

1. La adquisición y la protección de la cualidad de heredero	288
2. El interdicto de adquirir: la posesión de los bienes hereditarios	288
3. La acción de petición de herencia.....	289
3.1. Legitimación activa	290
3.2. Legitimación pasiva.....	290
3.3. Efectos de la acción de petición de herencia: las relaciones entre el heredero aparente y el heredero real	291
3.4. Plazo de prescripción	292
4. La responsabilidad del heredero	293
4.1. Las cargas de la herencia	293
4.2. La responsabilidad ilimitada del heredero no legitimario	294
4.3. La responsabilidad del heredero legitimario	294
5. El debate sobre la confusión o separación de patrimonios.....	295
6. La posición de los acreedores de la herencia, de los legatarios y de los acreedores del heredero en la liquidación de la herencia	295

	Pág.
7. El concurso de la herencia y el fallecimiento del deudor concursado.....	297
Nota bibliográfica	299

CAPÍTULO 21

LA COMUNIDAD HEREDITARIA

1. Pluralidad de herederos e indivisión de la herencia	302
2. El debate sobre la naturaleza jurídica de la comunidad hereditaria	302
2.1. El objeto de la comunidad hereditaria	303
2.2. La posición del heredero: el derecho hereditario en abstracto.....	303
3. Normas aplicables.....	305
4. Administración de la comunidad hereditaria.....	305
4.1. Uso y disfrute de los bienes hereditarios.....	305
4.2. Actos de administración.....	306
4.3. Deudas de la herencia y responsabilidad de los coherederos	306
5. Actos de disposición durante la indivisión	307
5.1. La enajenación de bienes hereditarios	307
5.2. La enajenación de la cuota hereditaria	308
5.3. El retracto de coherederos	308
6. Extinción de la comunidad hereditaria	309
Nota bibliográfica	309

PARTE SEXTA

LA PARTICIÓN HEREDITARIA

CAPÍTULO 22

LA PARTICIÓN Y SUS FORMAS

1. La partición	312
1.1. Noción general y tipos de partición.....	312
1.2. La cuestión de la naturaleza jurídica de la partición	312
2. La partición realizada por el propio testador.....	312
2.1. Características especiales de la partición realizada por el testador	313
2.2. Presupuestos y alcance de la partición por el testador.....	313
2.3. La atribución hereditaria de una explotación económica a uno solo de los herederos	315
3. La acción de división hereditaria	315
3.1. Características de la acción de división.....	316
3.2. La prohibición o el pacto de indivisión	316
3.3. Capacidad y legitimación para partir	317
4. La partición realizada por el contador-partidor.....	319
4.1. Las notas características del cargo de contador-partidor.....	319
4.2. El nombramiento del contador-partidor	319
4.3. Funciones y facultades del contador-partidor.....	320
5. La partición convencional o realizada por los propios coherederos	321

	Pág.
5.1. Cuestiones de capacidad	321
5.2. Los principios de unanimidad y de libertad de pacto en la partición convencional	323
5.3. La unanimidad y el contador-partidor dativo	323
6. La partición judicial y la partición arbitral	324
6.1. La partición judicial	324
6.2. La prohibición testamentaria de intervención judicial en la testamentaría.....	325
6.3. La partición arbitral	326
Nota bibliográfica	327

CAPÍTULO 23

LA COLACIÓN

1. Introducción: los sistemas de colación	330
2. La colación en el Código Civil	330
3. El fundamento y la dispensa de la colación	331
3.1. El carácter dispositivo de la colación	331
3.2. Referencia a las tesis sobre el fundamento de la colación	332
4. Ámbito y presupuestos de la colación.....	332
4.1. Concurrencia de legitimarios.....	333
4.2. Legitimarios con título de heredero	333
4.3. Atribución gratuita en favor de los legitimarios en vida del causante .	333
4.4. Ámbito de la colación	334
5. El carácter colacionable de las diversas liberalidades	334
5.1. Las liberalidades colacionables.....	334
5.2. Las liberalidades exentas de colación.....	335
6. La práctica y los efectos de la colación	336
6.1. Imputación contable y valoración de las liberalidades colacionables..	336
6.2. Efectos de la colación	337
7. Recapitulación: colación y fijación de la legítima	337
Nota bibliográfica	338

CAPÍTULO 24

LA PRÁCTICA DE LA PARTICIÓN

1. La práctica de la partición.....	342
2. La suspensión de la partición por embarazo de la viuda	342
3. Las operaciones particionales	343
3.1. Inventario y avalúo	344
3.2. Liquidación	346
3.3. Formación de lotes y adjudicación	346
4. Los efectos de la partición	347
4.1. Propiedad de los bienes adjudicados.....	347
4.2. La evicción y el saneamiento	348

	<u>Pág.</u>
5. La ineficacia de la partición.....	349
6. La nulidad y anulabilidad de la partición.....	349
7. La rescisión de la partición.....	350
7.1. La rescisión como categoría general de ineficacia.....	350
7.2. La acción rescisoria en relación con la partición	351
7.3. Efectos de la rescisión	352
8. La modificación o complemento de la partición: la partición adicional	353
Nota bibliográfica	354

PRÓLOGO A LA VIGÉSIMA EDICIÓN

Desde su aparición en el mercado patrio de esta obra, hace algo más de un cuarto de siglo, hemos procurado siempre que todas las ediciones de ella la presentaran vestidas de gala y, por supuesto, renovadas y frescas en todos los aspectos, pues ciertamente no cabe solo atender a la jurisprudencia o a la producción normativa o a la creación doctrinal sobre la materia tratada, sino que es necesario ofrecer una visión de conjunto e integrada del Derecho de sucesiones.

Desde el punto de vista jurisprudencial, se incorporan a esta edición las resoluciones más señeras de los años precedentes, entre las que deben citarse al menos la STS 556/2023, de 19 de abril, relativa al planteamiento de la mención hecha por el testador a la falta de relación familiar afectiva para desheredar a su hija, como manifestación de un daño psicológico constitutivo de maltrato de obra, en la que el Tribunal Supremo no comparte tal razonamiento, ya que la falta de relación no permite afirmar sin más la existencia de un maltrato psicológico ni de un abandono injustificado, cuando no exista prueba alguna; así como la STS 781/2021, de 15 de noviembre, que resolvió la solicitud de declaración de derechos hereditarios respecto la herencia del conocido empresario Ernesto Koplovitz, fallecido en 1962, por parte de su hijo natural, cuya filiación se había declarado previamente por una sentencia del año 2013.

De otro lado, se ha procedido a revisar la reciente bibliografía especializada de los dos años anteriores, entre la que merecen citarse las siguientes referencias: ESTELLÉS PERALTA, P. M. (dir.), Dolencias del Derecho Civil de sucesiones 130 años después de la aprobación del Código Civil Español. 2022; ALVENTOSA DEL RIO, J., «Análisis y revisión del Derecho de representación en su actual formulación», en Dolencias del Derecho Civil de sucesiones..., 2022; RUIZ-RICO ARIAS, M^a. D., «La renuncia anticipada a la legítima y la renuncia anticipada a la herencia y al ius delationis», RCDI, núm. 792, 2022; VELA SÁNCHEZ, A. J., «La fijación de la donación como no colacionable y la cláusula testamentaria del pago de legítima en vida del causante: dos declarantes de parte que el Notariado, en lo posible, debería evitar», ADC, 2022/2; GAGO SIMARRO, C., Las donaciones en la sucesión hereditaria, Aranzadi, Cizur Menor, 2021.

Finalmente, dicho lo anterior, agradeceríamos cualesquiera observaciones, sugerencias o críticas que nos permitan continuar con la tarea de revisión y continua mejora de la obra.

Por lo demás, creemos presentar la obra, una vez más, adecuada a los periodos lectivos más comunes en la universidad española en los nuevos Grados, inspirados por el denominado proceso de Bolonia, lo que ha requerido incrementar los niveles de concreción y sistematización, para reducir la extensión del tomo, que según las pautas habituales en la actualidad obliga a no alcanzar las cuatrocientas páginas.

Una vez más, también deseamos presentar nuestras excusas por la utilización de dos tipos de letra, una de ellas más pequeña, que a veces se aplica a epígrafes y a capítulos enteros, y que naturalmente viene impuesta por la diversidad de planes de estudio y duración del periodo lectivo de las asignaturas, imperantes hoy en nuestra enseñanza universitaria. A nuestro entender, el libro debe leerse y aprehenderse entero por parte de sus usuarios naturales, aunque ciertamente no todo haya que memorizarlo, sobre todo en los casos en los que la duración de la asignatura sea cuatrimestral. De ahí la utilización de dos tipos de letra.

Madrid, julio de 2026

Carlos LASARTE
Facultad de Derecho/UNED
c/ Obispo Trejo 2, 5.^a planta
28040-Madrid
clasarte@der.uned.es

Carmen GARCÍA PÉREZ
Facultad de Derecho
c/ Santo Cristo, 1
30001-Murcia
cgp@um.es

SEMBLANZA DEL PROF. CARLOS LASARTE

Carlos Lasarte, discípulo de los profesores Alfonso de Cossío, en España, y de Francesco Galgano, en Italia, es Licenciado en Derecho por la Universidad de Sevilla y Doctor en Derecho por la Universidad de Bolonia. Con efectos desde finales de diciembre de 2013 tiene reconocidos 7 sexenios de investigación por la CNEAI. De otro lado, tiene acreditados 15 trienios y 9 quinquenios docentes.

Tras sus años iniciales como Profesor Ayudante y, después, Profesor Adjunto Numerario, fue Catedrático (1980-1989) y Secretario General (1981-1984) de la Universidad de Sevilla. Posteriormente, en comisión de servicios, durante los años 1989-1992 fue Vocal de la Comisión Gestora encargada de la instauración de la prestigiosa Universidad Carlos III de Madrid, presidida por D. Gregorio Peces-Barba, desempeñando en ella, simultáneamente, la Secretaría General y el Vicerrectorado de Profesorado de dicha Universidad. Desde el comienzo del curso académico 1992-1993 ha ostentado la Cátedra (y, hasta finales de marzo de 2018, también la Dirección del Departamento) de Derecho Civil de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, destino desde el que, junto a la docencia ordinaria, ha dirigido más de veinte tesis doctorales y ha impulsado numerosas actividades complementarias de la docencia: Cursos de verano, Cursos de especialización, Jornadas de formación, Congresos internacionales, etcétera.

Junto a ello ha desplegado, y continúa haciéndolo, importantes funciones consultivas, tanto privadas (mediante la elaboración de informes y dictámenes para prestigiosas empresas e instituciones; informes periciales en distintas materias de Derecho privado ante diversas instancias judiciales), como públicas, en particular relacionadas con el Ministerio de Justicia: desde 1991 es Vocal Permanente de la Comisión General de Codificación; desde 2004 hasta 2010 ha sido Presidente de la Sección Española de la Comisión Internacional del Estado Civil y durante ese último año ha sido Presidente del Organismo Internacional. Desde el inicio del curso 2019/2020 ostenta la condición de Profesor Emérito de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Ha participado en más de una docena de obras colectivas y coordinado varias de ellas, como *La reforma de Derecho de Familia* (Sevilla, 1981) o uno de los más amplios comentarios a la Ley de arrendamientos urbanos de 1994 (Madrid, 1996), habiendo publicado numerosos artículos monográficos de diverso alcance y sobre variada temática, así como señeras obras institucionales, sumamente renombradas y caracterizadas por una cuidadísima y continuada actualización desde hace más



de un cuarto de siglo, varias de las cuales han superado la vigesimoquinta edición antes de su jubilación administrativa.

En su juventud fue becario de diversas instituciones (Real Colegio de San Clemente de los Españoles en Bolonia, Fundación March, Fundación Oriol-Urquijo, Servicio Alemán del DAD, Institut de Droits de l'homme en Estrasburgo, etc.) que le permitieron completar su formación universitaria tanto en España como en el extranjero y hacia las que sigue manifestando su cálido reconocimiento. En la transición democrática, tuvo el honor de recibir el I Premio Nacional de Feminismo, otorgado por el Ministerio de Cultura (1977).

Posteriormente, ha representado a España en diversas sesiones de la Conferencia de La Haya y en Estrasburgo, al igual que ha sido Profesor invitado y conferenciante en distintas Universidades extranjeras (Bolonia, París X-Nanterre, Universidad Nacional del Litoral, La Sapienza de Roma, Universidad de Buenos Aires, de La Habana, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad de Salerno, Universidad Nacional de Cuyo, Universidad de los Andes, Universidad Adolfo Ibáñez, Universidad de Antofagasta, etcétera).

Durante los cinco últimos lustros, al menos, además de la docencia y gestión ordinarias, debe destacarse la dirección del Tercer Ciclo o Doctorado en la UNED, centrado en tres programas de notorio éxito entre el alumnado de toda la Nación española (con más de dos mil alumnos matriculados en dicho periodo): «Derecho patrimonial: la contratación contemporánea», «Familia, grupos familiares y crisis de pareja» y «La protección del consumidor».

Por ende, el profesor Lasarte es autor de diversas publicaciones en materia de contratación y consumidores, habiendo ostentado también la función de Presidente del Comité Científico de la Revista *Estudios sobre el Consumo* (hasta 2008) del *Instituto Nacional del Consumo* de España; así como Investigador principal en diversos proyectos I+D+I financiados por distintos Ministerios y entidades de Derecho público y privado. Entre otras publicaciones, al respecto cabe señalar, además del *Manual sobre protección de consumidores y usuarios*, las siguientes: «Protección de los consumidores y cláusulas de redondeo de los intereses en los préstamos hipotecarios», en *Noticias de la Unión Europea*, febrero, 2007; «El sistema arbitral de consumo en España», en *Revista Peruana de Arbitraje*, 3/2006; «La protección del consumidor como principio general del Derecho», en el *Libro homenaje al profesor Manuel Albaladejo García*, vol. 2, 2004; «Contratos turísticos, protección del turista y la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación», *Derecho y turismo: I y II Jornadas de Derecho Turístico*, Málaga 1998-1999; «Interés legal y fiscal del dinero», *Estudios de derecho civil en homenaje al profesor Dr. José Luis Lacruz Berdejo*, vol. 2, 1993; «Protección al consumidor y carácter vinculante del folleto informativo en los viajes combinados», *RCDI*, 1997; y «La deuda de intereses», *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, tomo 35, 1996.

De igual manera, ha incrementado la actividad investigadora en materia del Derecho de familia, con la creación y consolidación de una asociación, compuesta por profesores universitarios y profesionales del Derecho (que superan hoy, sobradamente, los dos centenares), como es el *Instituto de Desarrollo y Análisis del Derecho de Familia en España* (IDADFE), de continua y acreditada atención a los problemas contemporáneos planteados en el ámbito de la familia y en el sector normativo que la regula, como puede verse en las Jornadas, Seminarios y Congresos Internacionales convocados a través de dicha Asociación de la que, desde su creación, en 2003, es Presidente: www.idadfe.es.

Dirección postal académica:

Facultad de Derecho de la UNED
c/ Obispo Trejo 2, 5.ª planta
28040-MADRID
clasarte@der.uned.es

Dirección electrónica:

CAPÍTULO 1

EL DERECHO DE SUCESIONES

SUMARIO

- 1. La sucesión *mortis causa*.**
 - 1.1. La admisibilidad general del fenómeno hereditario.
 - 1.2. La generalización e importancia práctica de la herencia.
- 2. El Derecho de sucesiones.**
 - 2.1. La naturaleza jurídico-privada del Derecho sucesorio.
 - 2.2. Posición sistemática.
- 3. Las diversas formas de sucesión.**
 - 3.1. La voluntad del causante: la sucesión testamentaria.
 - 3.2. Las disposiciones legales de carácter imperativo: las legítimas.
 - 3.3. La sucesión intestada.
 - 3.4. La ley personal del causante.
- 4. La herencia.**
- 5. Sucesión a título universal y a título particular.**
- 6. Referencia al Reglamento europeo sobre sucesiones.**

Nota bibliográfica.

1. LA SUCESIÓN *MORTIS CAUSA*

El fenómeno de la sucesión *mortis causa* es, de forma natural, el generado por el fallecimiento de una persona, pues al desaparecer esta el conjunto de las relaciones jurídicas a ella imputables queda sin titular, planteando el problema de qué ocurrirá con los bienes y derechos de los que era titular, así como con las deudas y obligaciones que dicha persona tenía asumidas o que se han producido precisamente por su muerte (gastos de entierro y funeral, última enfermedad en su caso, esquelas mortuorias, etc.).

Dicha cuestión, en términos lógicos, puede abordarse desde distintos puntos de vista, bien sea considerando que, de una forma u otra, toda persona tiene sucesores (que se colocarán, por tanto, en la posición del difunto) o bien negando que realmente, una vez muerto alguien, sea necesario designar sucesores propiamente dichos, pues la estructura política correspondiente se encargará de atender con carácter general todas las consecuencias que genera el fallecimiento de cualquiera.

Afirmar o negar el fenómeno hereditario no es, sin embargo, una cuestión que a nosotros, al menos instrumentalmente, nos competa, pues constituyendo nuestro objeto de estudio el Derecho positivo y siendo así que nuestro Ordenamiento jurídico lo admite, podemos dar por resuelta dicha cuestión, que algunos consideran *metajurídica* (aunque verdaderamente no lo sea, pues decidir cualquier cuestión relativa a la posición de la persona en una comunidad dada puede y debe tener otros componentes, históricos, sociológicos, filosóficos, antropológicos sin que por ello haya de privársele tampoco del sustrato jurídico propiamente dicho).

1.1. La admisibilidad general del fenómeno hereditario

En todo caso, el planteamiento antes realizado dista mucho de encontrarse avalado por la Historia. Todas las civilizaciones hasta ahora conocidas han decidido la cuestión a favor de la búsqueda de sucesores del difunto, sin negar el fenómeno hereditario.

Quizá podríamos resaltar, en contra de lo dicho, el pequeño paréntesis provocado por la Revolución soviética, como máxima y rabiosa representación de la ideología marxista-leninista. El artículo 1 del Decreto de 27 de abril de 1918, altisonantemente, declaró que «la sucesión, tanto la legal como la testamentaria, queda abolida. A la muerte del causante, sus bienes, tanto muebles como inmuebles, pasarán a ser propiedad de la República Socialista Federal Soviética» (obsérvese, por decreto, no a título hereditario, dada la abolición de la sucesión *mortis causa*). Sin embargo, la declaración general no impedía que el propio artículo 2 estableciera que «tanto los descendientes y ascendientes directos del causante, como sus hermanos y hermanas y cónyuge supérstite recibirán, caso de necesitarlo, una cantidad determinada que se deducirá de la masa hereditaria» (que, no obstante, tampoco se estructuraba como una «sucesión», sino como una prestación típica o propia de asistencia social).

La codificación de 1922, sin embargo, consagra ya el derecho de sucesión privada, restablecido incluso antes en un Decreto que admitía la sucesión testamentaria y legal a favor del cónyuge supérstite y de los descendientes directos en una cuantía inferior a 10.000 rublos de aquel entonces (limitación cuantitativa que, a su vez, fue derogada después, por una Ordenanza de 29 de enero de 1926).

En la Constitución staliniana de 1936, asimismo, el artículo 10 (negando por supuesto la propiedad privada de los medios de producción) admite la *propiedad personal* de los ciudadanos, «así como también el derecho a heredar la propiedad personal...».

La experiencia histórica, pues, avala la generalidad de la admisión de la sucesión *mortis causa*, aunque naturalmente las formas de organización del fenómeno han sido múltiples y variadas a lo largo de la Historia, dependiendo de muy diversos factores, algunos de los cuales habrán de ser tenidos en cuenta en páginas posteriores (como, digámoslo una vez, para no reiterarlo más en este capítulo, el resto de las cuestiones que ahora hemos de considerar de manera introductoria).

La consagración de la sucesión *mortis causa* ha merecido una referencia concreta en nuestra Constitución de 1978, pues, como se recordará, el artículo 33.1 establece que «se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia». Así pues, la sucesión hereditaria se encuentra en la actualidad garantizada constitucionalmente con el mismo alcance que otros «derechos y deberes de los ciudadanos» (2.ª Sección del Capítulo II).

1.2. La generalización e importancia práctica de la herencia

Suele ser relativamente frecuente afirmar que en la actualidad (o en los tiempos a nosotros contemporáneos) «ya no hay herencias» o, al menos «herencias importantes», como ocurriera en el pasado cuando fallecía un Duque Grande de España o un Virrey de las Indias, fallecimientos que hacían aflorar inmensos patrimonios a repartir entre sus herederos, aunque generalmente la *parte del león* correspondiera al primogénito conforme a las reglas de mayorazgo. Tal afirmación se manifiesta de manera particular por viejos abogados y notarios para poner de relieve, sobre todo, que ya no cabe la ocasión de presentar jugosas minutas o vivir decentemente casi toda una vida por haber logrado culminar una buena partición hereditaria.

El fondo de verdad que subyace en tales afirmaciones (es decir, la inexistencia de «grandes patrimonios de conformación tradicional»: supongamos palacio, obras de arte, caballos, algunas haciendas o fincas rústicas y un título nobiliario) se completa a veces diciendo que, desde que se generalizaron las sociedades mercantiles (y, en particular, las sociedades anónimas), de poco o nada vale el Derecho civil en general y, menos aún, el Derecho de sucesiones en particular.

Siendo cierto que, a partir de la Revolución francesa y del apoderamiento del poder político por parte de la burguesía, los grandes patrimonios tradicionales han ido sufriendo un continuo proceso de debilitamiento, no lo es menos que el acceso a la propiedad de fincas rústicas y urbanas y, en general, a todo tipo de bienes, por parte de las *clases burguesas* primero e, inmediatamente después, incluso por las denominadas *clases populares*, ha traído consigo realmente un notorio incremento de la trascendencia de las herencias en términos macroeconómicos, por que lo que desde un punto de vista patrimonial, sin duda, actualmente hay más, muchas más herencias, en contra de cuanto afirman los *adoradores del pasado*. Sumadas, además, al igual que la economía actual comparada con la del siglo XVIII o XIX, representan una realidad que supera con mucho la suma de las «herencias importantes» de tales siglos, no digamos de los anteriores. Si a ello añadimos que la *democratización económica* ha supuesto una mejor distribución de la riqueza entre el conjunto de la ciudadanía, habremos de llegar necesariamente a la conclusión de que si «cualquier tiempo pasado fue mejor», lo sería solo para unos pocos, pues actualmente la mayor parte de la ciudadanía tiene mayores cotas de bienestar y de capacidad adquisitiva que en las pasadas centurias. Por tanto, no cabe duda de que la situación actual

es preferible a la pasada y resulta indiscutible que la herencia sigue conservando una extraordinaria importancia como mecanismo de sucesión *mortis causa*, para la estructura política (atenta siempre al impuesto de sucesiones) y para los posibles beneficiarios que, muchas veces sin comerlo ni beberlo, se encuentran de pronto como titulares de un importante patrimonio o como protagonistas de un endiablado pleito familiar.

Para colmo, tales eventualidades tienen, en ciertos casos, una extraordinaria incidencia mediática, pues suelen interesar a tirios y troyanos y a la postre hacer correr verdaderos ríos de tinta durante un espacio de tiempo relativamente prolongado, acreditando que los aspectos sucesorios se encuentran encarnados por muchas personas, prestas a dictar justicia en la materia o al menos a expresar su opinión sobre un determinado testamento o un pleito sucesorio cualquiera, tal y como ocurrió en el año 2010, por ejemplo, con la importante herencia legada por el empresario menorquín Juan I. Balada Llabrés a los Príncipes de Asturias, o con el pleito seguido a consecuencia de la decisión del autor literario Camilo José Cela de desconocer la legítima de su hijo al nombrar única heredera universal a su segunda esposa y viuda, Marina Castaño López, resuelto finalmente a través de la STS 502/2014, de 2 de octubre (Pon. Sr. Salas Carceller). Y también en el asunto propio de la STS 781/2021, de 15 de noviembre (Pon. Sr^a. Parra Lucán) en el que se resuelve sobre la solicitud de declaración de derechos hereditarios respecto a la herencia del empresario Koplovitz, fallecido en 1962, de su hijo natural, cuya filiación se había declarado por sentencia de 2013.

2. EL DERECHO DE SUCESIONES

Admitida la sucesión *mortis causa*, es obvio que ha de existir un conjunto de reglas que regulen la suerte y el destino de los bienes y derechos pertenecientes a quienes fallecen y que tal conjunto de reglas constituye el llamado Derecho de sucesiones.

2.1. La naturaleza jurídico-privada del Derecho sucesorio

Propiamente hablando, el Derecho de sucesiones (también denominado Derecho hereditario, Derecho sucesorio o, con menor concisión pero mayor precisión, Derecho de sucesiones por causa de muerte), en cuanto atinente a la regulación jurídico-privada del fenómeno hereditario, es indudablemente Derecho privado en general y, en particular, una de las partes integrantes del Derecho civil.

Por eso, en lo fundamental lo debemos estudiar nosotros, aunque el fenómeno hereditario tiene particular relevancia pública también para el Derecho tributario o Derecho fiscal. Desde antiguo la sucesión *mortis causa* ha constituido el hecho imponible del impuesto de sucesiones (antes llamado de derechos reales), acerca de cuya importancia caben escasas dudas. Tan pocas que, en la sociedad contemporánea, puede considerarse determinante en relación con las grandes fortunas o capitales, estructurados hoy en sociedades mercantiles y grupos financieros entrelazados, precisamente con la finalidad (si no principal, sí fundamental) de que llegado el momento de la transmisión *mortis causa*, las repercusiones fiscales sean las menores posibles. Desde tal punto de vista, suele ser frecuente afirmar, con razón, que la herencia se encuentra en crisis y sustituida por otros mecanismos de transmisión y dominación económica de los grandes patrimonios.

Pero la importancia del fenómeno hereditario, el interés general que suscita en los posibles sucesores, así como la importancia y desarrollo técnicos del Derecho de sucesiones están fuera de duda. Posiblemente, la conjunción de

relevantes profesores universitarios y de no menos eximios notarios centrados en su estudio ha hecho que, durante décadas (no sabemos seguro si todavía lo sigue siendo), el Derecho sucesorio haya sido posiblemente el sector jurídico-civil de más depurada elaboración técnica.

2.2. Posición sistemática

La conexión entre propiedad y herencia que antes hemos señalado de la mano de la vigente Constitución, siendo novedosa en términos constitucionales (pues, en general, las Constituciones anteriores no descendieron a consagrar formalmente la existencia de *la herencia*, aunque la daban por supuesta), no es desde luego nueva para el Ordenamiento jurídico, ni para los iusprivatistas.

Precisamente nuestro Código (y el *Code Napoléon* y, antes, las *Instituta*; así que la cuestión viene de lejos) regula el fenómeno hereditario, tras la ocupación y la donación, dedicándole prácticamente íntegro el Libro III, cuya rúbrica es suficientemente significativa: *De los diferentes modos de adquirir la propiedad*. Así, la sucesión hereditaria se configura como un corolario de la preexistencia de la propiedad privada y, en definitiva, se identifica con su transmisión *mortis causa*.

Desde el punto de vista pedagógico, tanto en España como fuera de ella, el Derecho de sucesiones suele estudiarse tras haber analizado todo el resto del Derecho civil. La ubicación, a nuestro juicio, es correcta, pero no podemos extendernos en explicar las razones.

3. LAS DIVERSAS FORMAS DE SUCESIÓN

Bajo tal expresión, una vez presupuesta y admitida la sucesión *mortis causa*, vamos a analizar cuáles son las reglas fundamentales de organización del fenómeno hereditario, centrandó ya la exposición en el ámbito propio del Derecho español y, particularmente, del Código Civil español, aunque en general las pautas de ordenación que consideraremos seguidamente se encuentran también admitidas en muchos otros ordenamientos jurídicos y traen causa de formas históricas anteriores, pues, como ya sabemos de sobra, la experiencia histórica (a veces, incluso el acrítico arrastre normativo, que naturalmente es peor) es determinante en la creación del Derecho positivo.

A tal efecto, de manera introductoria, la concreción de la sucesión *mortis causa* se desenvuelve básicamente según lo establecido por la voluntad del difunto o causante, pero combinándose con la existencia de reglas imperativas establecidas a favor de ciertos familiares del mismo y, finalmente, previendo la existencia, de forma supletoria, de una serie de normas dirigidas a ordenar la sucesión en el supuesto de que el difunto no haya establecido o determinado el destino *mortis causa* de su patrimonio.

Tal conjunto de fuentes reguladoras del fenómeno hereditario genera, respectivamente, la sucesión testamentaria o voluntaria, la sucesión forzosa o el sistema legitimario o de legítimas y, por fin, la sucesión intestada. Presentémoslas de manera concisa, dado que semejante tríada de formas sucesorias equivale precisamente al orden de exposición seguido en esta obra.

3.1. La voluntad del causante: la sucesión testamentaria

En general, se considera que toda persona tiene, además de las propias facultades dispositivas *inter vivos*, derecho a determinar también el destino de sus bienes para cuando fallezca. Tiene, pues, facultades de disposición *mortis causa*, ordenando quiénes y cómo habrán de ser sus sucesores.